

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1976

NÚM 269

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dictan las normas electorales para la constitución de la Primera Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado establece en su exposición de motivos y en el artículo 6 cuáles serán los Organos Rectores de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, preceptuando el artículo 8 que será regulado por Decreto acordado en el Consejo de Ministros, cuanto se refiera a la composición, atribuciones y funcionamiento de estos Organos Colegiados.

Igualmente, la precitada Ley configura a la Asamblea General como el supremo Organos de representación de los mutualistas y establece la presencia en el Consejo Rector de una mayoría de Vocales elegidos por la Asamblea General. Con ello pretende intensificar, de una parte, la participación de los interesados y de otra, asegurar la eficacia del sistema. Esta orientación y línea de actuación responde al criterio de gestión conjunta de evidente tradición en las Mutualidades y Montepíos de Funcionarios.

El Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, establece en su artículo 42.8 que la Presidencia del Gobierno dictará las normas electorales precisas, que permitan la formación de la Asamblea General. La importancia y urgencia de estas normas electorales resulta evidente, si tenemos en cuenta la singular relevancia de la Asamblea General y que en el Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, deben imperativamente figurar un determinado número de Vocales elegidos por dicha Asamblea. Por último, nacen estas normas con el carácter que se les confiere de servir para la constitución de la Primera Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para que a partir de este inicial proceso electoral se puedan perfeccionar por la actuación de sus Organos rectores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, viene en disponer:

Se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, las normas electorales que a continuación figuran y que han de regir la constitución de la Primera Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

NORMAS ELECTORALES

CAPITULO PRIMERO

Del censo electoral

Artículo 1.º La Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado formará las listas electorales de mutualistas, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Orden y cerradas a 31 de agosto de 1976.

Art. 2.º 2.1. Las listas electorales contendrán en todo caso los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del mutualista.
- Número de afiliación a la Mutualidad.

2.2. Las listas electorales se confeccionarán por Departamentos ministeriales. Cada Departamento será dividido por provincias y dentro de cada provincia se elaborarán por orden alfabético.

Art. 3.º 3.1. Las listas electorales serán remitidas a las Delegaciones Provinciales y Ministeriales de la MUFACE para su exposición pública durante un plazo de diez días hábiles. Asimismo, y para su conocimiento, serán enviadas a las Juntas Electorales de Departamento tan pronto como éstas estén constituidas.

3.2. Durante el indicado plazo de diez días todos los mutualistas podrán examinar las listas electorales, comprobar su correcta inclusión en las mismas y reclamar, en caso contrario, ante la Delegación Provincial o Ministerial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Art. 4.º 4.1. La Delegación Provincial o Ministerial respectiva de la MUFACE resolverá las reclamaciones interpuestas en el plazo de los cinco días siguientes a aquel de presentación de la reclamación.

4.2. Transcurrido el citado plazo sin que se produzca resolución expresa o si ésta fuere negativa, se podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno provisional en el término de otros cinco días, quien deberá resolver en el plazo de tres días, estimándose denegatoria si no recayese resolución expresa. Contra la resolución de la Junta de Gobierno provisional no cabrá recurso alguno.

Art. 5.º Finalizado el plazo de exposición pública y de reclamaciones que se establece en el artículo anterior, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado remitirá las listas electorales a la Junta Electoral Central para su autenticación.

Art. 6.º 6.1. La Junta Electoral Central elevará a definitivas las listas electorales autenticándolas con la firma de su Presidente.

6.2. Cumplido este trámite, las listas se considerarán cerradas, debiendo la Junta Electoral Central enviarlas a las Juntas Electorales de cada Departamento para su custodia, posterior distribución y utilización a efectos de votación, cuando se desarrolle el proceso electoral.

CAPITULO II

De las Juntas Electorales de Departamento, Central y de las Mesas electorales

Art. 7.º En cada uno de los Departamentos de la Administración Civil del Estado existirá una Junta Electoral para la gestión de los actos que por esta Orden se le atribuyen.

Art. 8.º 8.1. Las Juntas Electorales de Departamento estarán integradas por un Vocal de cada uno de los grupos a que hace referencia el artículo 42.3 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

8.2. La designación como miembro de la Junta Electoral de Departamento tendrá carácter honorífico y gratuito y será irrenunciable salvo que el elegido se presente como candidato.

8.3. En caso de fallecimiento, traslado o cese en la condición de mutualista de alguno de los integrantes de la Junta Electoral de Departamento, así como si alguno de los designados manifestase su deseo de presentarse como candidato, se volverá a designar un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º

Art. 9.º 9.1. Los Vocales de la Junta Electoral de cada Departamento serán designados por sorteo público entre los mutualistas adscritos al propio Departamento y con destino en el territorio nacional. Por el mismo sistema se designará un suplente de cada uno de los miembros titulares.

9.2. El sorteo será organizado por la Subsecretaría de cada Departamento, quien dispondrá lo necesario a tal fin, levantándose el acta correspondiente.

9.3. Una vez elegidos los Vocales designarán, por elección, de entre ellos al Presidente y al Secretario.

9.4. En el citado sorteo no serán incluidos los miembros del Consejo Rector Provisional, ni los funcionarios adscritos a la MUFACE.

Art. 10. 10.1. Existirá una Junta Electoral Central con el carácter de Órgano supremo en el proceso electoral a fin de coordinar las actuaciones de las Juntas Electorales de Departamento, y resolver en última instancia cuantos litigios puedan surgir en el proceso electoral.

10.2. La Junta Electoral Central estará formada por los Presidentes de cada una de las Juntas Electorales de Departamento.

10.3. Una vez constituida la Junta Electoral Central elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario.

Art. 11. La Junta Electoral Central se considera constituida durante todo el proceso electoral.

Art. 12. La Junta Electoral Central, a efectos de notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones que sean precisas, tendrá su sede en la Presidencia del Gobierno.

Art. 13. La Junta Electoral Central y las Juntas Electorales de Departamento se constituirán en el plazo que se fije en la Convocatoria de elecciones y sus actuaciones finalizarán en el momento en que quede constituida la correspondiente Asamblea General.

Art. 14. 14.1. Las Juntas Electorales adecuarán sus actuaciones a las normas en vigor sobre Órganos colegiados.

14.2. De las sesiones que celebren se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 15. Convocadas las elecciones, las Juntas Electorales de Departamento procederán a constituir las

correspondientes Mesas electorales, tanto en los Servicios Centrales como en los periféricos.

Art. 16. 16.1. Las Juntas Electorales de Departamento determinarán el número de Mesas electorales que deberán constituirse en su Departamento para llevar a cumplido término el proceso electoral. Deberá existir, al menos, una en cada provincia, salvo en aquellos casos excepcionales en los que el reducido número de funcionarios destinados en una provincia aconseje no constituir en ella Mesa electoral. En este caso, la propia Junta de Departamento señalará la Mesa electoral en la que estos funcionarios ejercerán su derecho de voto.

16.2. Los criterios que han de primar en la constitución y formación de las Mesas electorales serán los de número de electores, comodidad y rapidez en la emisión del voto y, en general, aquellos que faciliten una mejor realización de la elección.

16.3. En el Ministerio de Asuntos Exteriores solamente se constituirán Mesas electorales en Madrid, donde ejercerán su derecho de voto todos los mutualistas del Ministerio, tanto los residentes en el territorio nacional como en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1.

Art. 17. 17.1. Las Juntas Electorales de Departamento designarán para cada Mesa electoral, por sorteo público, un Presidente y dos Vocales entre los electores que tengan que ejercer en ella el derecho de voto, excluidos aquellos en los que concurra la condición de candidatos, o sean miembros del Consejo Rector Provisional o funcionarios adscritos a la MUFACE.

17.2. Por idéntico procedimiento se designará un suplente de cada miembro titular.

Art. 18. El Presidente de cada Mesa electoral, además de las funciones propias de su cargo, conservará y hará guardar el orden en el acto de la elección y velará en todo momento por la pureza del sufragio.

CAPITULO III

Del carácter de la elección de los candidatos y de los electores

Art. 19. La elección de Vocales que hayan de integrar la Asamblea General de la Mutualidad se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los mutualistas afiliados hasta el 31 de agosto de 1976.

Art. 20. Para ejercer el derecho de voto será requisito indispensable estar incluido en las listas electorales autenticadas por la Junta Electoral Central.

Art. 21. Los mutualistas tanto para ejercer el derecho de voto como para presentarse como candidato, estarán adscritos a los distintos Departamentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Art. 22. Sólo podrán ser elegidos Vocales de la Asamblea General aquellos que, cumpliendo los requisitos que establece el artículo siguiente, hubiesen sido proclamados candidatos por la Junta Electoral de Departamento.

Art. 23. Podrán ser candidatos a Vocales de la Asamblea General todos los mutualistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Figurar en la correspondiente lista electoral.
- No estar incurso en la sanción prescrita en el artículo 216.6 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- No desempeñar destino como funcionario en la MUFACE ni ostentar la condición de Vocal del Consejo Rector Provisional de la Mutualidad.
- Ser presentado al menos por 25 mutualistas del mismo Ministerio o por alguna Asociación de las aco-

gidas al Real Decreto 1839/1976, de 16 de julio, siempre que las mismas sean las correspondientes al Ministerio de que se trate o cuenten con 25 asociados que sean funcionarios del mismo.

Art. 24. Para ser proclamado candidato será necesario presentar ante la Junta Electoral de su Departamento y con una antelación mínima de cuarenta días naturales a la fecha fijada para la elección la documentación siguiente:

1.º Instancia dirigida al Presidente de la Junta de Departamento en la que se hará constar los datos personales y funcionariales del interesado, el número de afiliación a la MUFACE y el grupo funcional por el que se presenta de los que se especifican en el artículo 42.1, a) y 3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

2.º Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 23, b) y c) de esta Orden.

3.º Los pliegos con las firmas de, al menos, 25 mutualistas o la certificación de la Asociación Profesional de Funcionarios que presente al candidato. En el primer supuesto se hará constar el número de afiliación a MUFACE de los firmantes y en el segundo, certificación del Registro de Organizaciones de Funcionarios en la que conste la inscripción de la Asociación Profesional.

Art. 25. Si algún aspirante a candidato no cumpliera los requisitos previstos en el artículo 23, la Junta Electoral de Departamento lo excluirá comunicándole con indicación de la reclamación que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 27. Si la documentación presentada fuera defectuosa, le notificará con acuse de recibo el defecto material que observe para que pueda subsanarlo en el plazo de dos días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Art. 26. Examinada por la Junta Electoral de Departamento la documentación presentada por los aspirantes a candidatos y encontrada correcta, procederá a elaborar la relación provisional de candidatos, haciendo la proclamación provisional de los mismos en la fecha que se fije en la convocatoria.

Art. 27. Si un aspirante a candidato fuese excluido por la Junta Electoral de Departamento podrá reclamar de conformidad con lo establecido en el artículo 54.

Art. 28. La Junta Electoral Central remitirá la resolución de las reclamaciones planteadas a la Junta Electoral de Departamento, quien proclamará a los candidatos con carácter definitivo.

Art. 29. 29.1. La relación de candidatos con expresión concreta del grupo de funcionarios cuya representación pretende ostentar, serán expuestas en los Ministerios y en las Delegaciones Provinciales o unidades periféricas de los mismos.

29.2. Igualmente se expondrá al público en las Delegaciones Provinciales de la MUFACE las listas de candidatos de todos los Ministerios, y en las ministeriales, la del propio Departamento.

Art. 30. La campaña electoral podrá ser iniciada por los candidatos inmediatamente después de haber sido definitivamente proclamados, debiendo finalizar necesariamente veinticuatro horas antes del día señalado para la votación.

Art. 31. 31.1. La propaganda electoral habrá de referirse a la realización y gestión de los fines propios de la MUFACE.

31.2. La Junta Electoral de Departamento, en caso de incumplimiento de lo señalado en el número anterior, podrá excluir al candidato, quien podrá ejercitar los recursos que considere oportunos de acuerdo con

lo que dispone el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Art. 32. Los miembros de la Junta Electoral Central, de las Juntas Electorales de cada Departamento y de las Mesas electorales, así como los funcionarios destinados en la MUFACE y los miembros del Consejo Rector provisional no podrán en ningún caso realizar actividades de propaganda, apoyo o promoción a favor o en contra de ningún candidato ni manifestarse por ningún medio en este sentido.

Art. 33. 33.1. Los candidatos proclamados podrán nombrar un Interventor y un suplente para cada Mesa electoral, que estarán facultados para fiscalizar las operaciones electorales.

33.2. Tanto los Interventores como sus suplentes deberán ostentar la condición de mutualistas y estar adscritos al mismo Departamento que el candidato que los nombre.

33.3. Los candidatos comunicarán a los Presidentes de las Mesas electorales hasta tres días antes de la elección los nombres y número de afiliación de los Interventores, titulares y suplentes por él nombrados. Estos se identificarán ante las Mesas electorales por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

CAPITULO IV

De la convocatoria

Art. 34. 34.1. La convocatoria para la elección de los miembros de la primera Asamblea General será acordada por resolución del Consejo Rector provisional de la Mutualidad, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* con la antelación suficiente para que todas las actuaciones previas estén concluidas el día señalado para el acto electoral. El plazo entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la votación no será superior a tres meses.

34.2. La convocatoria, además de cuantos extremos se establecen en la presente Orden deberá fijar necesariamente la fecha en que la elección deba tener lugar y el número de Vocales correspondientes a cada Departamento.

Art. 35. Para la elección de Vocales de la Asamblea General de la Mutualidad, cada Departamento ministerial se considera un solo Colegio Electoral. Los actos y operaciones electorales se celebrarán simultáneamente en todos los Departamentos.

Art. 36. Las Mesas electorales compuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 17, deberán estar constituidas con siete días de antelación al de la elección.

Art. 37. Las Juntas Electorales de Departamento darán la máxima difusión posible sobre cuantos extremos faciliten al electorado el ejercicio de su derecho de voto, especificando el lugar donde estarán ubicadas las Mesas electorales, composición de las mismas, así como el colectivo que ha de votar en cada una de ellas.

CAPITULO V

De la votación y del escrutinio

Art. 38. 38.1. La votación se desarrollará el día fijado en la convocatoria con carácter ininterrumpido de nueve a dieciocho horas.

38.2. Las autoridades del Departamento y, en su caso, los Jefes de las distintas unidades adoptarán las medidas que estimen oportunas para garantizar el ejercicio del derecho de voto de los electores.

Art. 39. 39.1. El acto electoral sólo podrá ser suspendido el día señalado por causas muy graves o de fuerza mayor, debiéndose levantar la correspondiente acta que se remitirá a la Junta Electoral de Departamento.

39.2. La Junta Electoral de Departamento determi-

nará de nuevo el día y hora en que se desarrollará la elección, comunicándolo a la Junta Electoral Central.

Art. 40. El acto de la votación se efectuará previa identificación del elector y comprobación por los miembros de la Mesa de que figura en la lista electoral.

Art. 41. El elector ejercerá su derecho de voto en papeleta ajustada al modelo que se establezca en la convocatoria. La papeleta se entregará doblada al Presidente de la Mesa y éste la introducirá en la urna.

Art. 42. 42.1. Los mutualistas con residencia en el extranjero, cualquiera que sea el Ministerio del que dependan, podrán ejercer su derecho de voto, remitiendo por correo la papeleta de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de esta Orden.

42.2. Igualmente, podrán delegar el voto en otro mutualista de su Departamento, quien deberá acreditar tal representación ante la Mesa electoral.

42.3. Las distintas Juntas Electorales de Departamento señalarán la Mesa electoral a la que dirigirán el voto por correo los mutualistas residentes en el extranjero y en la que votarán los representantes de los mismos.

Art. 43. Uno de los Vocales deberá relacionar en hojas adecuadas al efecto, la identidad de los electores que hacen uso de su derecho de voto, consignando en todo caso el número de mutualista, apellidos y nombre de los mismos.

Art. 44. 44.1. En los Ministerios que tengan un número de mutualistas inferior a 5.000, cada elector podrá consignar en la papeleta hasta un total de 10 candidatos de los correspondientes a su Ministerio, sean o no de su provincia de residencia, designando como máximo a dos candidatos de cada grupo de funcionarios de los establecidos en el artículo 42.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

44.2. En los Ministerios que tengan un número de Mutualistas superior a 5.000, cada elector podrá consignar en su papeleta, de entre los candidatos proclamados, además de los 10 señalados en el número anterior, hasta el total de Vocales que según la convocatoria le corresponda a su Departamento.

44.3. En el supuesto de que por un determinado grupo no se presentase ningún candidato, se sorteará públicamente entre los mutualistas de ese grupo los que serán Vocales de la Asamblea General.

Si el número de candidatos por cada grupo fuese igual o menor que el de Vocales a elegir se reputarán electos los proclamados y se cubrirán los restantes por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Art. 45. Podrán emitir su voto por correo los mutualistas que están destinados en localidad donde la Junta Electoral de su Departamento no hubiere constituido Mesa electoral.

Art. 46. 46.1. En el supuesto de voto por Correo, la papeleta se doblará e introducirá en un sobre, en cuyo exterior se hará constar:

- "Elecciones de Vocales de la Asamblea General de la MUFACE."
- Nombre, apellidos y número de afiliación del mutualista, así como su firma y rúbrica.

46.2. El sobre una vez cerrado será introducido en otro que se remitirá por correo certificado con el siguiente texto:

- "Elecciones de Vocales de la Asamblea general de la MUFACE".
- Señor Presidente de la Mesa electoral
- Dirección

Art. 47. 47.1. El voto por correo deberá obrar en poder del Presidente de la correspondiente Mesa elec-

toral cuando se dé por finalizada la votación, siendo destruidos los que lleguen con posterioridad.

47.2. Todos los votos recibidos por correo serán custodiados por el Presidente de la respectiva Mesa hasta que se concluya la votación.

Art. 48. 48.1. Finalizada la votación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres, depositando en la urna las papeletas.

48.2. En último lugar votarán los Vocales y el Presidente de las Mesas electorales.

48.3. Inmediatamente después se procederá al escrutinio de los votos emitidos. Este acto será público.

Art. 49. 49.1. El escrutinio se llevará a efecto en la forma siguiente:

Abierta la urna por el Presidente de cada Mesa electoral, éste irá extrayendo las papeletas una a una, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos que en ellas figuren. Los Vocales irán contabilizando, en las hojas habilitadas al efecto y recibidas de la correspondiente Junta Electoral de Departamento, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

49.2. En las papeletas en las que se repita el nombre de un mismo candidato dos o más veces, sólo le será computado como válido en el escrutinio un voto.

49.3. En aquellas papeletas en las que figure un candidato en un grupo funcional distinto de aquél por el que se presentó de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, no le será computado al candidato de que se trate en el escrutinio este voto como válido.

49.4. En los Ministerios que por tener un número de mutualistas superior a 5.000, los electores pueden hacer figurar en las papeletas, además de los 10 Vocales que establece el artículo 42.1 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, el número de Vocales que se fije en la convocatoria para cada uno de esos Departamentos Ministeriales, el escrutinio se efectuará computándose conjuntamente los votos obtenidos por cada uno de los candidatos sin tener en cuenta si sus nombres figuran en las papeletas de votación representando al grupo de funcionarios por el que se presentaron o si representan a los Vocales a que se refiere el artículo 42.1 b) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

49.5. Cuando un elector haya consignado en la papeleta de votación un número de candidatos superior al de Vocales fijados en la convocatoria para este Ministerio sólo se computarán como votos válidos los primeros nombres que figuren en la papeleta hasta completar la cifra de Vocales asignados.

Art. 50. 50.1. Concluido el escrutinio, el Presidente de cada Mesa electoral levantará Acta que firmará junto con los Vocales. En ella constará el número de votos emitidos, los que de éstos sean válidos y los que fueren nulos así como la cifra de votos obtenida por cada candidato. Asimismo se hará constar en la referida Acta cuantas incidencias puedan haberse suscitado durante el acto electoral.

50.2. Los Interventores podrán solicitar que se recojan en el Acta cuantas observaciones e incidencias estimen deban reflejarse en ella, sin perjuicio de las acciones posteriores de impugnación a que hubiere lugar.

50.3. En todo caso serán anuladas las papeletas ilegibles, las que contengan expresiones ajenas a la votación y en general las que no se ajusten a lo dispuesto en la convocatoria.

50.4. El Presidente de cada Mesa electoral remitirá por correo urgente y certificado el original del Acta a la Junta Electoral de Departamento y expondrá públicamente una copia de la misma en el mismo edificio donde la Mesa se hubiere constituido.

Art. 51. 51.1. El quinto día siguiente al de la elección, las Juntas Electorales de Departamento llevarán a cabo, en sesión pública, que dará comienzo a las diez

de la mañana el escrutinio general, en el que quedarán refundidos los parciales de las distintas Mesas electorales, y en vista del resultado harán la proclamación de Vocales electos por el respectivo Departamento en favor de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, por cada uno de los grupos de funcionarios previstos en el artículo 42.1 a) del Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

51.2. En los Ministerios que tengan asignados más de 10 Vocales las Juntas Electorales de Departamento proclamarán en primer lugar a los dos, elegidos por cada grupo de funcionarios, según se establece en el párrafo anterior y, a continuación excepción hecha de los 10 Vocales ya proclamados, a aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos hasta completar la cifra de Vocales elegibles establecido en la convocatoria para cada Departamento Ministerial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 b) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

51.3. En caso de empate será proclamado el candidato que determine la suerte.

Art. 52. 52.1. Las Juntas Electorales de Departamento levantarán Acta circunstanciada de la sesión, en la que se hará constar el número de votos obtenido por cada candidato y la proclamación efectuada.

52.2. El resultado del escrutinio y la proclamación de Vocales electos se harán públicos en el tablón de anuncios del Departamento.

Art. 53. 53.1. Una copia del Acta será remitida, en el momento de concluir la sesión, a la Junta Electoral Central quien hará públicos los resultados de la elección.

53.2. Resueltas las impugnaciones, en su caso presentadas, la Junta Electoral Central remitirá a la Presidencia del Gobierno, relación de los Vocales elegidos. Este Departamento Ministerial expedirá credencial que acredite a los mismos en su condición de Vocales de la Asamblea General de la MUFACE.

CAPITULO VI

Procedimiento de impugnación

Art. 54. Los aspirantes a candidatos excluidos por las Juntas Electorales de Departamento podrán presentar reclamación, en el plazo de dos días a partir del de notificación de su exclusión, ante la Junta Electoral Central, quien en el término de otros dos resolverá. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 55. 55.1. Los electores podrán impugnar:

- La proclamación provisional de candidatos.
- La validez de la votación efectuada en una o varias Mesas electorales.
- La proclamación de Vocales electos.

55.2. Estarán legitimados para efectuar las impugnaciones a que se refiere el número anterior quienes ostenten la cualidad de electores del Departamento, al que afecten los supuestos de impugnación.

55.3. La impugnación se habrá de formalizar mediante escrito presentado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del acto que se im-

pugna, ante la Junta Electoral de Departamento que corresponda, a la que se acompañará, en su caso, las pruebas documentales en que se fundamente la impugnación.

Art. 56. 56.1. Las Juntas Electorales de Departamento resolverán las impugnaciones presentadas contra la proclamación de candidatos, contra la validez de las elecciones efectuadas en una o varias Mesas electorales o contra la proclamación de Vocales electos, previa audiencia de los interesados, en el plazo de dos días contados a partir del siguiente al de recepción del escrito de impugnación.

56.2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Departamentos podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central en el plazo de otros dos días, contados a partir del siguiente al de recepción de la resolución. La Junta Electoral Central resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de dos días.

Art. 57. 57.1. Las resoluciones de la Junta Electoral Central que anulen la votación efectuada en una o varias Mesas electorales necesariamente habrán de fijar nuevo día para repetir las votaciones anuladas, no siendo computados en el escrutinio los votos correspondientes a la Mesa o Mesas electorales de que se trate, hasta que se reciban las actas de la nueva votación.

57.2. Igualmente las resoluciones de las Juntas Electorales de Departamento que anulen la validez de la votación efectuada en una o varias Mesas electorales deberán fijar nuevo día para repetir las votaciones anuladas, pero esta nueva votación únicamente tendrá lugar si, transcurrido el plazo de impugnación, ante la Junta Electoral Central no se hubiere presentado ninguna reclamación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo Rector Provisional procederá a convocar elecciones para la constitución de la Primera Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en el término de un mes, contado a partir de la publicación de estas normas en el *Boletín Oficial del Estado*.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los Departamentos ministeriales conferirán comisiones de servicio a los funcionarios designados miembros de las Juntas Electorales de Departamento cuando por esta causa deban desplazarse fuera de su lugar de destino.

Lo que comunico a VV. II. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 276, del día 17 de noviembre de 1976. 5450

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 75

DECLARACION DE EPIZOOTIAS DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso en el ganado de la especie ovina existente en la localidad de San Pedro de Valderaduey, Ayuntamiento de Cea,

este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. E. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Eugenio Mancebo, señalándose como zona in-

fectada el rebaño del ganadero antes citado y como zona sospechosa todo el ganado ovino existente en San Pedro de Valderaduey, y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son vacunación de todos los efectivos, habiendo sido marcados los animales enfermos.

León, 19 de noviembre de 1976.

El Gobernador Civil,
Antonio Quintana Peña

CIRCULAR NUM. 76
DECLARACION DE EPIZOOTIA
CARBUNCO BACTERIDIANO

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano, conocida vulgarmente con el nombre de Bacera, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Calzada del Coto, este Gobierno Civil a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la Dehesa de Maudes, de Herederos de Estévez, señalándose como zona infecta la explotación bovina de la Dehesa de Maudes, como zona sospechosa toda la Dehesa de Maudes y como zona de inmunización todo el término municipal de Calzada del Coto.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 229, 230, 231, 232 y 234, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de la parte del término municipal de Galleguillos de Campos que limita con Calzada del Coto hasta el río Cea en su margen izquierda.

León, 20 de noviembre de 1976.

El Gobernador Civil,
Antonio Quintana Peña

OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR
DE LA ADMINISTRACION CIVIL
DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LEON

Convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30-9-1976 (B. O. del Estado de 11 de octubre), las XXIII Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil con carácter descentralizado, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 6.1, se hace pública la relación de admitidos para realizar los ejercicios ante este Tribunal de León, relación que ha quedado expuesta en la Oficina de Información de este Gobierno Civil.

Se convoca en llamamiento único a todos los aspirantes comprendidos en dicha relación, para la realización del primer ejercicio, Mecanografía, en el Instituto Politécnico Nacional de León, sito en esta ciudad, calle Real, n.º 35 (El Egido), el próximo día 2 de diciembre, a las diez horas.

Los señores opositores deberán ir provistos de pluma o bolígrafo, má-

quina de escribir y Documento Nacional de Identidad.

León, 20 de noviembre de 1976.—El Presidente del Tribunal, Fernando Ferrín Castellanos. 5566

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Excma. Diputación Provincial, anunciará concurso para la adquisición de cuatro pianos, un equipo de sonido y un magnetófono, para el Conservatorio Provincial de Música de León.

El Pliego de condiciones y demás documentación, están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 18 de noviembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 5519

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 26 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta - borrador sesión ordinaria del 29 de octubre.
2. Segundo expediente Modificaciones crédito al Presupuesto Ordinario.
3. Segundo expediente de Modificaciones de Crédito al Presupuesto Extraordinario de Reparación de cc. vv. del Plan Tierra de Campos.
4. Primer expediente de Modificaciones de Crédito al Presupuesto Especial de Contribuciones.
5. Cuenta de Caudales del Presupuesto del Hospital Psiquiátrico, 2.º trimestre.
6. Precio estancias en Establecimientos Asistenciales.
7. Expedientes de subvención y ayuda.
8. Facturas y certificaciones de obra.
9. Informe en relación Propuesta Concierto tres Mutualidades con Hospital General.
10. Propuesta Tribunales Calificados Plazas Hospital General.
11. Propuesta adquisición material oftalmología para Servicios Hospitalarios, por razón de urgencia.
12. Movimiento acogidos en Establecimientos Benéficos, meses de julio y agosto.
13. Dictámenes de la Comisión de Personal.
14. Actas de recepción.

15. Expedientes de cruce en cc. vv.
16. Expedientes de reparación de caminos vecinales.
17. Cesión de maquinaria para reparación caminos vecinales.
18. Traspaso a Diputación de cc. vv.
19. Concurso adquisición de 2.500 toneladas métricas de emulsión asfáltica.
20. Aceptación de fincas de Candín.
21. Dictámenes del Patronato de Promoción Turístico-Deportiva.
22. Proyectos de obras de:
 - a) "Alcantarillado y mejora abastecimiento de agua de Barniedo de la Reina".
 - b) "Alcantarillado de Siero de la Reina".
 - c) "Alcantarillado y mejora del abastecimiento de agua de Los Espejos de la Reina".
23. Expediente petición ayuda económica para pago obras "Acondicionamiento camino acceso al Cementerio, en Canales".
24. Id. id. para pago ampliaciones obra en las de "Alcantarillado de Maraña".
25. Pliegos-tipo cláusulas administrativas y económicas particulares contratación obras Plan Provincial Unico de Obras y Servicios.
26. Expediente adquisición vehículos contra incendios y máquinas retroexcavadoras.
27. Propuesta anulación varias obras incluidas en II Plan Extraordinario de Cooperación.
28. Concurso y su Pliego de Condiciones para adquisición material de equipamiento del Hospital General.
29. Certificación n.º 7 Adicional al Proyecto de Reforma y Ampliación del Palacio Provincial, 2.ª fase.
30. Certificación obras Instalación Ganadera en Almazcara, mes septiembre.
31. Proyecto Reformado conjunto de Edificios Ganaderos Almazcara.
32. Expediente Segregación Entidad Local Menor de Valle de la Valderna.
33. Dictámenes Comisión de Gobierno.
34. Resoluciones de la Presidencia.
35. Informaciones de la Presidencia.
36. Ruegos y preguntas.

León, 22 de noviembre de 1976.—El Secretario General, Apolinar Gómez Silva. 5592

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977,

entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
5411

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Expediente de expropiación Presa Bernesga, en los términos municipales siguientes:

San Andrés del Rabanedo, el día 30 de noviembre de 1976, a las diez.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de defensa contra las inundaciones producidas por la Presa del Bernesga, arroyos y afluentes.

Término municipal: San Andrés del Rabanedo (León).

Relación de los propietarios, número de sus fincas e importes íntegros, a cobrar por los mismos:

Núm. de clave: 1-1-B y 1-E.

Nombre del propietario: Arsenio Fernández Alvarez.

Importe íntegro: 1.446.499 pesetas.

Valladolid, 19 de noviembre de 1976.
El Ingeniero Director (ilegible). 5541

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Como resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968, a fin de determinar el orden de actuación de los que han tomado parte en el concurso-oposición para la provisión de una vacante de Perito Industrial "Ingeniero Técnico Industrial", de la plantilla de este Ayuntamiento, se previene que el resultado de dicho sorteo ha sido el siguiente:

N.º 1. D. José Luis del Canto Casado.

N.º 2. D. Fernando Ibáñez Abaigar.

N.º 3. D. José Luis Martínez Martínez.

N.º 4. D. David Gutiérrez Martínez.

Se hace público, reiterando a los concursantes-opositores, que las pruebas selectivas, se iniciarán el día 30 del actual a las once horas, y para practicar las mismas deberán comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento, a cuyo fin quedan citados en forma reglamentaria.

León a 16 de noviembre de 1976.—
El Alcalde (ilegible).

5458 Núm. 2534.—341,00 ptas.

**

En reunión celebrada con esta fecha, han sido señaladas las fechas que luego se indican, para las finalidades que también se expresan, en la Oposición convocada para la provisión de una vacante de Conductor de la Plantilla Municipal:

Para la realización del sorteo que determine el orden de actuación de los aspirantes, el día 30 del actual, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Para la iniciación de las pruebas selectivas, el día 16 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en las dependencias de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Para una y otra finalidad, quedan citados los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

León, 18 de noviembre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

5479 Núm. 2554.—275,00 ptas.

Ayuntamiento de

San Esteban de Nogales

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales (León).

Hace saber: Que desde el 15 de septiembre de 1976 al 15 de noviembre de 1976, queda abierta la cobranza en período voluntario de las exacciones municipales siguientes:

Desagüe de canalones en la vía pública; ocupación de la vía pública;

rodaje por vías municipales; tenencia de perros; blanqueo, decoro, revoco y ornato de fachadas; aprovechamiento de pastos y ocupación de eras de trillar. Todo ello con arreglo al padrón general de recursos municipales varios del actual ejercicio de 1976 y padrón municipal de derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc. sobre la vía pública, correspondiente al año 1976, ambos reglamentariamente tramitados y aprobados por la Corporación.

La recaudación se llevará a efecto en el domicilio del Recaudador municipal D. Inocencio Gil Amigo, sin perjuicio de que los señores contribuyentes hagan uso de otros procedimientos de pago en forma procedente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 92 del vigente Reglamento General de Recaudación, los señores contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 si los hacen efectivos del 16 al 30 de noviembre y del 20 por 100 desde 1 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Esteban de Nogales, 10 de septiembre de 1976.—El Alcalde, José Alonso. 5484

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por D. Julio César López García, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano a granel para uso de la vivienda de D. Eladio Alonso Gómez Iguanzo, sita en el extrarradio del casco urbano de esta localidad de Mansilla de las Mulas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mansilla de las Mulas, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde (ilegible).

5457 Núm. 2545.—253,00 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la contratación directa de las obras de urbanización parcial de la calle de Lepanto, en esta villa de Cistierna, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Cistierna, 17 de noviembre de 1976.
El Alcalde, Claudio Sahelices Gago.

5483

Administración de Justicia

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente,
Secretario del Juzgado Municipal
número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 396 de 1976, y promovidos por Créditos Santa Lucía, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra D.^a Marisol Iglesias Pastor y los demás herederos desconocidos de D. Bautista Iglesias Zamora, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, calle Pío XII, núm. 30, por resolución de esta fecha se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día siete de diciembre próximo a las doce horas. Dicho procedimiento se sigue en reclamación de cuatro mil setecientos treinta y tres pesetas.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los demandados en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco de la Fuente.

5465 Núm. 2538.—308,00 ptas.

Tribunal Tutelar de Menores de León

EDICTOS

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE

277 de 1975

PERSONA A QUIEN SE CITA

Francisco Fernández Navas, mayor de edad y vecino que fue de esta ciudad, calle Laciaña.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 5336

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE

329 de 1976

PERSONA A QUIEN SE CITA

José María León Calvete, mayor de edad, casado, vecino que fue de Santa Eulalia - Encinedo (León).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 5374

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Almazcara y San Miguel de las Dueñas

Esta Comunidad de Regantes precisa celebrar Junta General de usuarios, con carácter ordinaria, el día 19 de diciembre del año en curso, a las quince horas, en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda y última, en el sitio de costumbre, «Escuela Vieja», en Almazcara; con el orden del día que a continuación se expresa:

- 1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2.—Examen y lectura de los gastos originados en el presente ejercicio y su aprobación, si procede.
- 3.—Presupuestos del ejercicio año 1977, y cuotas para subvencionarlos.
- 4.—Módulo que debe regir del precio del kilo de trigo, para los efectos de sanción, a los infractores.
- 5.—Señalamiento del mes de bajas y altas de venta de fincas y subastamiento y contratación del saque del agua de riego.
- 6.—Revisión y medición de fincas, que juzgue el Sindicato, por dudas de áreas.
- 7.—Informe del Secretario, referente a la Comunidad.
- 8.—Nombramiento de nuevas Autoridades de la Comunidad, por cesación

de cargos, por haber cumplido el periodo reglamentario.

9.—Ruegos y preguntas.

Almazcara, a 16 de noviembre de 1976.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Velasco.

5505 Núm. 2543.—440,00 ptas.

Comunidad de Regantes *de la Acequia de «Vegamesada»*

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, a las once horas en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda, si no se hubiera reunido suficiente número para poderse celebrar en primera convocatoria, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria semestral del año en curso.
- 3.º Limpias y mondas para el año próximo.
- 4.º Obras a realizar.
- 5.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para 1977.
- 6.º Elección de cargos vacantes.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 17 de noviembre de 1976.—El Presidente, Agustín Rodríguez.

5506 Núm. 2542.—330,00 ptas.

Grupo Sindical de Colonización número 11.195 de La Antigua

Confeccionado por la Junta Rectora de este Grupo el presupuesto de ingresos y gastos de los años 1974 y 1975, y padrón y lista cobratoria de las cuotas que le corresponde abonar a los socios por dicho presupuesto de 1974 y 1975, se hallan de manifiesto a disposición de todos los socios en la Secretaría del Ayuntamiento de La Antigua por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas, por cuantos interesados lo deseen, las cuales serán por escrito y debidamente reintegradas.

La Antigua, 11 de noviembre de 1976.—El Presidente (ilegible).

5398 Núm. 2544.—220,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1976